



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI212/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR LA C. NAYELI VEGA DARDÓN

Antecedentes

- I. En fecha 25 de enero de 2012, la C. Nayeli Vega Dardón presentó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/00397**, misma que se cita a continuación:

"¿Cuánto cuesta el voto por ciudadano?

¿Cuáles son los factores que intervienen para calcular el costo del voto?." (Sic)

- II. En fecha 26 de enero de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
- III. El 27 de enero de 2012, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a través del Sistema INFOMEX IFE, solicitó la aclaración de la solicitud de información en los siguientes términos:

"Año y tipo de elección que se requiere"

- IV. En fecha 30 de enero de 2012, la Unidad de Enlace por medio del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, solicitó a la C. Nayeli Vega Dardon a efecto de que proporcionara información adicional, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 24, párrafo 5, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"precisara el año y tipo de elección que se requiere."

- V. Derivado de lo anterior, el 8 de febrero de 2012, la C. Nayeli Vega Dardón, aclaró lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“para la elección del 2009 para presidente de la república, diputados federales y senadores” **(Sic)**

- VI. Con fechas 8 y 9 de febrero de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Administración, a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
- VII. El 10 de febrero de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y por oficio número DEA/0142/2012, informando en lo conducente lo siguiente:

“Sobre el particular, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 133 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 48 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, esta Dirección Ejecutiva de Administración se declara incompetente para pronunciarse sobre el requerimiento, toda vez que dentro de sus atribuciones está la de administrar los recursos financieros y materiales con que cuenta el Instituto Federal Electoral y no la de elaborar estudios o estadísticas sobre los resultados de los Procesos Electorales Federales, de conformidad con lo dispuesto por los 24. Párrafo 7 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante a lo anterior y bajo el principio de máxima publicidad hago de su conocimiento que la información correspondiente al presupuesto del ejercicio 2009 es pública y se encuentra disponible en la página del Internet del IFE, misma que se puede consultar en la siguiente dirección electrónica:

Ruta: http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/XVIII_Presupuesto/

Menú: [Inicio > Transparencia > Obligaciones de Transparencia > Obligaciones de Transparencia del IFE > XVIII. Presupuesto > Presupuesto IFE .” \(Sic\)](#)

- VIII. En la misma fecha, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral dio respuesta a través del Sistema INFOMEX IFE, informando en lo conducente lo siguiente:

“(…)

Me permito informarle que con fundamento en el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que *“cuando la información solicitada no sea competencia del órgano responsable, éste deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad de Enlace al día hábil siguiente de haberla recibido, fundando y motivado las razones de su incompetencia”*; esta Dirección Ejecutiva es incompetente para atender lo solicitado, con base en las siguientes consideraciones:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 104 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral.

En este sentido, la organización de las elecciones federales tiene como fin, el que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.

Es importante referir que las principales actividades para la organización de las elecciones federales se registran en el Calendario Integral del Proceso Electoral Federal.

Con base en el documento antes referido, se podrá observar que cada uno de los órganos del Instituto realiza diversas actividades a efecto de que el ciudadano pueda ejercer su derecho al voto.

Asimismo, las facultades de esta Dirección Ejecutiva se encuentran reguladas en los artículos 130 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 45 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, los cuales establecen lo siguiente:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 130

1. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes atribuciones:

- a) Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales;*
- b) Elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del secretario ejecutivo a la aprobación del Consejo General;*
- c) Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada;*
- d) Recabar de los consejos locales y de los consejos distritales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;*
- e) Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a este Código debe realizar;*
- f) Llevar la estadística de las elecciones federales;*
- g) Asistir a las sesiones, sólo con derecho de voz, de la Comisión de Organización Electoral y, durante el proceso electoral, a la de Capacitación y Organización Electoral;*
- h) Acordar con el secretario ejecutivo los asuntos de su competencia; e*
- i) Las demás que le confiera este Código.*

Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral

Artículo 45.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral:

- a) Apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Locales y de las Juntas Distritales;*
- b) Apoyar la instalación y funcionamiento de los Consejos locales y distritales;*
- c) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral;*
- d) Supervisar y coordinar a través de los Vocales Ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del Instituto;*
- e) Autorizar el programa de visitas de supervisión a las Juntas Locales y Distritales;*
- f) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la elaboración de los estudios sobre el establecimiento de oficinas municipales del Instituto para ponerlos a la consideración de la Junta;*
- g) Supervisar y coordinar a través del Vocal Ejecutivo las actividades en materia de organización electoral de las oficinas municipales que se establezcan;*
- h) Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección Ejecutiva;*
- i) Observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los Acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo y la Junta, así como dar seguimiento a su observancia por las Juntas Locales y Distritales;*
- j) Elaborar un catálogo de los Acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo y la Junta, cuya observancia corresponda a la Dirección;*
- k) Supervisar, por conducto de los Vocales Ejecutivos, que la instalación de casillas se realice de acuerdo con las normas establecidas;*
- l) Recabar, en su caso, de las oficinas municipales la documentación relacionada con el Proceso Electoral;*
- m) Elaborar el programa calendarizado de actividades y eventos relacionados con el Proceso Electoral Federal;*
- n) Diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la jornada electoral;*
y
- ñ) Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.*

Con base en lo anterior, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con las atribuciones para atender dicha solicitud, sin embargo, con el objeto de cumplir con el principio de máxima publicidad, el cual se encuentra regulado en los artículos: 6, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como con el principio de exhaustividad contenido en el artículo 4 del citado Reglamento, me permito comentarle que es factible que la Dirección Ejecutiva de Administración cuenten con el presupuesto de las Direcciones y Unidades Técnicas así como de los órganos Delegacionales y Subdelegacionales considerados en el Calendario Integral del Proceso Electoral Federal, lo anterior con fundamento, en el artículo 133, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 48 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial." **(Sic)**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- IX. En fecha 14 de febrero de 2012, mediante correo electrónico y en alcance a la respuesta proporcionada anteriormente, la Dirección Ejecutiva de Administración, señalo lo siguiente:

"En alcance a la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información folio UE/12/00397 del 10 de febrero de 2012, en la que se requiere el costo de voto por ciudadano y que factores interviene para calcular el costo.

Le informo que el costo de los procesos federales electorales organizados por el Instituto Federal Electoral es el siguiente:

Gasto en Elecciones Federales
Millones de Pesos

Año	Presupuesto Ejercido
2003	1,595.00
2005	324.11
2006	2,365.05
2008	378.35
2009	2,473.01

Para el presupuesto ejercido en el año 2000, en el Gasto de Operación se incluyeron los recursos destinados al Proceso Electoral, conforme a las cifras de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del IFE fue de 4,789.8 millones de pesos.

Para el año 2003, por primera vez en el Instituto Federal Electoral se distingue el Gasto de Operación del destinado al Proceso Federal Electoral.

En este mismo sentido, bajo el principio de máxima publicidad hago de su conocimiento que la información correspondiente al presupuesto ejercido en el periodo de 2002 al 2011 es pública y se encuentra disponible en la página de Internet del IFE, misma que se puede consultar en la siguiente dirección electrónica:

Ruta: http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/XVIII_Presupuesto/

Menú: Inicio > [Transparencia](#) > [Obligaciones de Transparencia](#) > [Obligaciones de Transparencia del IFE > XVIII. Presupuesto](#) > Presupuesto IFE

Derivado de lo anterior, le informo que de acuerdo a los registros que obran en los archivos de esta Dirección Ejecutiva de Administración, no se elaboran estadísticas que hagan referencia al costo del voto por ciudadano con la cual se pueda atender el requerimiento al detalle que se pide, razón por la cual se declara inexistente, de conformidad con lo dispuesto por los artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Asimismo, le informo que en cuanto a los votos registrados, se puede consultar el Sistema de Estadísticas de las Elecciones Federales 2008-2009, en la página de Internet del Instituto Federal Electoral, en la siguiente dirección electrónica:

Ruta: http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Estadisticas_y_Resultados_Electorales/
Menú: [Inicio](#) > **Estadísticas y Resultados Electorales**

Información con la que se atiende en la medida de lo posible la petición, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 2, fracción III y 31, numeral 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”(Sic)

- X. El 24 de febrero de 2012, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia**, de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de acceso a la información interpuesta por la C. Nayeli Vega Dardón que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Administración), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. La Dirección Ejecutiva de Administración, al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que, es **información pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la relativo al:

- Costo de los Procesos Federales Electorales organizados por el Instituto Federal Electoral:

Gasto en Elecciones Federales
Millones de Pesos

Año	Presupuesto Ejercido
2003	1,595.00
2005	324.11
2006	2,365.05
2008	378.35
2009	2,473.01

Ahora bien, cabe aclarar que para el presupuesto ejercido en el año 2000 en el Gasto de Operación se incluyeron los recursos destinados al Proceso



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Electoral, conforme a las cifras de la cuenta de la Hacienda Pública Federal del Instituto Federal Electoral el cual fue de 4,789.8 millones de pesos.

Por otro lado, el Órgano Responsable señaló que para el año 2003 el Instituto Federal Electoral, por primera vez distingue el Gasto de Operación del destinado al Proceso Federal Electoral.

6. Ahora bien, en lo tocante a **“Cuánto cuesta el voto por ciudadano y cuáles son los factores que intervienen para calcular el costo del voto”**, la Dirección Ejecutiva Administración, al dar respuesta a lo solicitado, indicó que la información solicitada es **inexistente**, ya que argumentó que no se elaboran estadísticas que hagan referencia al costo del voto por ciudadano, de acuerdo a los registros que obran en los archivos del Órgano Responsable.

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]”.

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CITADA DECLARATORIA, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
 - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por la C. Nayeli Vega Dardón, señalada por la Dirección Ejecutiva de Administración.

7. No obstante lo señalado en el considerando que antecede, la Dirección Ejecutiva de Administración, manifestó que de conformidad con lo establecido por los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiendo al principio de **máxima publicidad** se pone a disposición de la solicitante, la siguiente información:

- Presupuesto ejercido en el periodo de 2002 al 2011, se encuentra disponible en la página de Internet del IFE, misma que se puede consultar en la siguiente dirección electrónica:

Ruta: http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/XVIII_Presupuesto/
 Menú: Inicio > Transparencia > Obligaciones de Transparencia > Obligaciones de Transparencia del IFE > XVIII. Presupuesto > Presupuesto IFE

- Sistema de Estadísticas de las Elecciones Federales 2008-2009, se puede consultar en la página de internet del Instituto Federal Electoral, en la siguiente dirección electrónica:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ruta: http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Estadisticas_y_Resultados_Electorales/

Menú: Inicio > Estadísticas y Resultados Electorales

Asimismo, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de marzo del presente año, los miembros del Comité de Información ponen a disposición de la solicitante bajo el principio de **máxima publicidad** los Indicadores de Gestión 2009-2010, los cuales podrá consultar a través de la siguiente dirección electrónica:

- http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-PoliticasyProgramasIFE/DS-PoliticasyProgramas-docs/Docs/Indicadores_Gestion_2009-2010/Indicadores-FormatoPortalconresultados-6.pdf

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III y VI; 31, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se hace del conocimiento de la C. Nayeli Vega Dardón que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando **5** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia**, formulada por la Dirección Ejecutiva de Administración en términos de lo señalado en el considerando **6** de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la C. Nayeli Vega Dardón, la información que bajo el principio de **máxima publicidad** pone a su disposición la Dirección Ejecutiva de Administración, en términos del considerando **7** de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la C. Nayeli Vega Dardón, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE a la C. Nayeli Vega Dardón, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información.

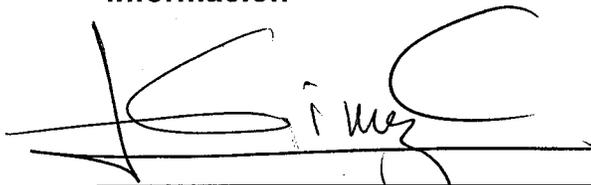
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de marzo de 2012.



Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información

